

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

#### ACUERDOS de la Comisión de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 30 de abril de 2008.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de abril de 2008, reunida bajo la presidencia de Nuria Más Farré, de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención H-61-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/624.

Primero.—«Emitir Informe desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención H-61-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, Urbanística, con la siguiente motivación:

No se aportan los siguientes informes preceptivos:

Informe al Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con Ley 6/2001, de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro o de la Comunidad de Regantes titular de la acequia afectada.

Informe Favorable del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de conformidad con la Ley 39/2003, del Sector ferroviario.

No se establece una ordenación que posibilite la compatibilidad de las edificaciones existentes con la normativa urbanística.

No se concretan los usos a implantar en las diferentes parcelas, así como los criterios de elección de los usos. Se eliminará de la documentación la posibilidad de la modificación de los usos por vías no recogidas en la legislación urbanística.

Se recomienda la revisión de las normas, para evitar duplicidad en los artículos, así como para facilitar la simplificación de la lectura de las mismas.

Se debe completar el Estudio Geológico-Geotécnico incorporando planos de superposición de riesgos y de ordenación, marcando las zonas con peligro de subsidencias y posibilitando la coherencia entre las cesiones municipales y la clasificación establecida.

No se definen las posibles servidumbres de la acequia de la Almozara, así como el tratamiento que requiera en virtud de lo establecido por el estudio geológico-geotécnico.

Se deben aportar los estudios de ruido y tráfico en concordancia con los usos que definitivamente se vayan a implantar y de acuerdo con lo establecido en la parte dispositiva.

Se debe aclarar la cesión de aprovechamientos.

No se cumple la cesión de viales establecida en la ficha del área de intervención del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

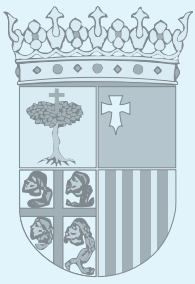
No se incorpora dentro de los planos de infraestructuras la previsión para la red de hidrantes.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

2. Tauste: Informe para modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2008/091.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste consistente en la reordenación de la Unidad de Ejecución IN02.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tauste y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.



Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

3. Utebo: Informe para Plan Parcial del Sector 8 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2008/086.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 8 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, con las siguientes recomendaciones:

Estudiar la posible necesidad de prever un porcentaje de plazas de aparcamiento superior atendiendo a la demanda del equipamiento proyectado.

Valorar la necesidad de solicitar informe de la Comisión de Equipamientos comerciales respecto de la superficie prevista para uso comercial.

Segundo.—La eficacia del Plan Parcial tramitado quedará supeditada a la previa aprobación definitiva y publicación de la modificación número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo.

Tercero.—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Utebo y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo e interesados".

4. Bárboles: Informe para modificación aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, para la creación del Sector 5-1 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial. COT 2008/73.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación aislada número 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárboles consistente en la creación de un nuevo Sector 5-1 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial, hasta que se justifique el cumplimiento de los siguientes aspectos, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo:

La ubicación del nuevo sector propuesto se encuentra aislada con respecto al resto del municipio lo que puede plantear problemas de comunicación. Por lo anterior, se deberán definir, a modo de Sistemas Generales, los viarios que posibiliten la no formación de un suelo residual inaccesible y que permitan el desarrollo futuro del mismo.

Se introducirán los usos compatibles y prohibidos dentro del área de intervención.

Se establecerán las tipologías de vivienda posibles para el Sector.

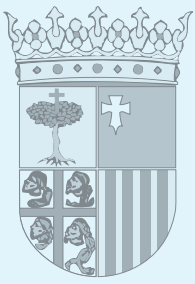
Se aclararán los parámetros referidos a la edificabilidad y al aprovechamiento.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Bárboles que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles".

5. Tabuena: Informe para modificación aislada número 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. COT 2008/078.

Primero.—Emitir Informe favorable con carácter previo a la resolución municipal, a la modificación aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Tabuena, consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano, con el siguiente reparo que deberá ser subsanado con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá considerar vial de uso y dominio público la superficie determinada en el plano P3 como alineación y P4 como Camino de Servidumbre de paso, debiendo entregarse al Ayuntamiento de Tabuena debidamente urbanizada para que resulte integrado en la red viaria municipal de dominio y uso público, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.



Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Tabuenca y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Tabuenca que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tabuenca».

6. Osera: Informe para modificación aislada del Plan Parcial del sector C-1 de uso industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2008/056.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Parcial del sector «C-1» de uso industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Osera, con la advertencia de que la ejecución de las obras descritas precisará de la correspondiente modificación del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Reparcelación, así como de las correspondientes autorizaciones administrativas de los organismos afectados con carácter previo a la efectiva materialización de dichas obras.

Segundo.—Una vez que la modificación del planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Osera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera».

7. Cosuenda: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/308.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 30 de noviembre de 2006, levantar la suspensión acordada en los apartados segundo y tercero del referido acuerdo y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda, conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, debiéndose completar la documentación en los siguientes reparos, que se aportaran en un Texto Refundido:

Se recomienda la supresión de la zona periférica, al dejar de ser una especificidad de los Planes Generales de Pequeños Municipios, de acuerdo con lo establecido en la parte positiva de este acuerdo.

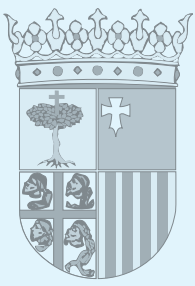
Se incorporará una regulación de usos prohibidos en todas las calificaciones incluidas en los suelos urbanos.

Se corregirá la redacción dada al artículo 1.1.7, conforme se establece en la parte positiva de este acuerdo.

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda e interesados.

8. Nuez de Ebro: Informe para modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2008/052.



Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro, con las siguientes advertencias:

Se advierte la conveniencia de limitar la superficie máxima de dichas naves o cobertizos agrícolas, puesto que en el caso de fincas de cierta extensión, la ocupación del 10% puede dar lugar a edificaciones de excesiva envergadura para ser ubicadas en el suelo no urbanizable.

En relación a la introducción de una nueva regulación que evite la generación de viviendas con escasa superficie útil, se considera que sería más correcto establecer la densidad en función de la superficie construida en lugar de la superficie útil. Asimismo, en relación al establecimiento de una parcela mínima inferior en el caso de vivienda colectiva que en el caso de vivienda unifamiliar, la misma no se considera coherente, por lo que se recomienda revisar la nueva regulación propuesta, de tal modo que se clarifiquen los parámetros que regulan el nº máximo de viviendas por parcela, con el fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en la aplicación del Plan.

Segundo.—Deberá estructurarse el contenido de la modificación tramitada en formato proyecto, debidamente visado y diligenciado, y con el grado de precisión existente en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana existente, de conformidad con lo dispuesto en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Nuez de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuez de Ebro".

9. Calatayud: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para la reordenación de la Unidad de Ejecución 15 «La Merced». COT.2007/564.

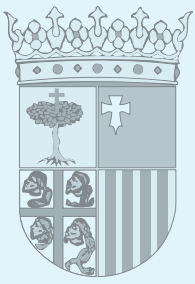
Primero.—«Emitir Informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, consistente en la reordenación de la Unidad de Ejecución número 15 «La Merced» del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud que incluye el cambio de las determinaciones establecidas para la zona residencial, y la modificación de los espacios rotacionales y zonas verdes, a excepción de lo dispuesto en el apartado segundo de este acuerdo, con las siguientes advertencias:

La necesidad de obtener el Dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, al producirse la modificación de los espacios verdes y de dominio y uso público previstos por el planeamiento general, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística, aunque la superficie total destinada a los mismos se incremente con respecto a la inicialmente prevista.

Se debe advertir que como consecuencia de la nueva ordenación se disminuye la superficie de equipamiento, y si bien la suma del conjunto de cesiones resulta superior en la ordenación propuesta, se considera más conveniente mantener la superficie prevista inicialmente.

La necesidad de modificar el proyecto de urbanización y reparcelación correspondientes.

Segundo.—Emitir Informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, consistente en la reordenación de la Unidad de Ejecución número 15 «La Merced», de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 5/1999, Urbanística, con la siguiente motivación: No se da cumplimiento a la reserva de terrenos para la construcción de vivienda de protección oficial establecida en la Ley de 24/2003, de medidas de Política de Vivienda Protegida, en aplicación de la Disposición Transitoria novena de la vigente Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la ley 8/2007 de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comuni-



dad Autónoma de Aragón, en relación con la Disposición transitoria tercera de la misma, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Calatayud y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud".

10. El Burgo de Ebro: Aclaración de Informe para modificación puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/337.

Primero.—Proceder a la aclaración del Informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 31 de julio de 2007, en relación a la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en los siguientes términos y de conformidad con lo dispuesto en la parte expositiva de este acuerdo: Por lo expuesto, en cumplimiento del artículo 74.2 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, se deberá reponer la superficie reducida destinada a espacio viario en la cantidad equivalente a la existente en el Plan General de Ordenación Urbana, creando nuevos espacios destinados a zonas verdes, espacio viario u otros espacios libres de dominio y uso públicos, que compensen dicha pérdida.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

11. Lobera de Onsella: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Lobera de Onsella, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». COT 2007/50.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Lobera de Onsella, tramitado a instancia de "Telefónica Móviles España, S. A.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

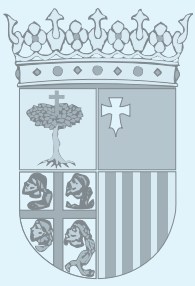
Será necesario informe de la INAGA, según se establece en el artículo 3 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, al estar la actuación propuesta en Zona de Protección del Quebrantahuesos.

Se deberán respetar los retranqueos mínimos de la estación base de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza. Asimismo, se deberá respetar el retranqueo mínimo de la canalización subterránea de la acometida eléctrica retranqueándose 5 m del eje o 3 m del borde del camino. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Previa a la puesta en funcionamiento, será necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lobera de Onsella e interesados.»



12. Novillas: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2008/1.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Novillas, tramitado a instancia de "Telefónica Móviles España, S. A.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Se deberán respetar los retranqueos mínimos de la estación base de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza. Asimismo, se deberá respetar el retranqueo mínimo de la canalización subterránea de la acometida eléctrica retranqueándose 5 m del eje o 3 m del borde del camino. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Prevía a la puesta en funcionamiento, será necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas e interesados.»

13. Villarroya de la Sierra: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea aérea y centro de transformación para suministro a repetidor de telefonía, tramitado a instancia de «France Telecom España S. A. C.O.T-2008/41.

Primero.—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable genérico para la instalación de un centro de transformación de intertemperie de 25 KVA y su acometida aérea de 15 KV, en el polígono 17, parcela 651, paraje «Cerro de la Estación», en el término municipal de Villarroya de la Sierra, tramitado a instancia de «France Telecom España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Los apoyos previstos deberán respetar el retranqueo mínimo de 5 metros desde el eje del camino o 3 metros desde el borde, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Prevía a la puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

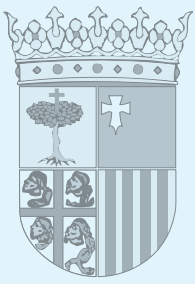
Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra e interesados».

14. Marracos: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Marracos, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2008/46.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal Marracos, tramitado a instancia de "Telefónica Móviles España, S. A.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Se deberán respetar los retranqueos mínimos de la estación base de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza. Asimismo, se deberá respetar el retranqueo mínimo de la canalización subterránea de la acometida eléctrica retranqueándose 5 m del eje o 3 m del borde del camino. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la ca-



nalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se adecuará la capa de rodadura del camino de acceso a la estación desde el camino de acceso a la parcela, para evitar la formación de roderas.

Se plantarán especies vegetales autóctonas de porte suficientes y crecimiento rápido para minimizar el impacto visual del recinto de las instalaciones en la medida de lo posible.

Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Marracos e interesados.»

15. Layana: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Layana, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2008/62.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Layana, tramitado a instancia de "Telefónica Móviles España, S. A.", sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Será necesario informe de la Dirección General de Salud Pública, que excepcione la distancia mínima establecida en el Decreto 10/1996 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

Se deberán respetar los retranqueos mínimos de la estación base de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza. Asimismo, se deberá respetar el retranqueo mínimo de la canalización subterránea de la acometida eléctrica retranqueándose 5 m del eje o 3 m del borde del camino. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se repondrá la capa vegetal superficial removida con especies autóctonas de la zona y se retirarán todos los residuos generados durante la ejecución de las obras.

Previo a la puesta en funcionamiento, será necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Layana e interesados.»

16. Zuera: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de colegio de primaria y secundaria, en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia de «Colegio Sagasta». COT- 2008/069

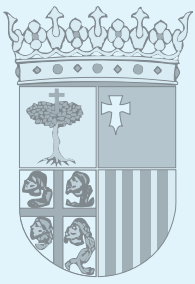
Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, para la construcción de colegio de educación primaria y secundaria en el término municipal de Zuera, tramitado a instancia D. Jesús Lasheras Martín, en representación del Colegio Sagasta, ya que no se justifica su emplazamiento en el medio rural ni su carácter de construcción de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.—Además de lo establecido en el apartado primero, la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, al no aportar soluciones de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, de acuerdo con lo manifestado en la parte expositiva, ya que no se aportan las autorizaciones necesarias de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con la autorización para el tráfico rodado por vías pecuarias, ni se concreta una solución para la evacuación de aguas.

Tercero.—El expediente carece de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, debe determinar la compatibilidad del uso propuesto con la protección ambiental sobre la zona.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados.»

17. Caspe: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de instalación de canali-



zación subterránea, gaseoducto Caspe-Alcañiz, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.O.T-2008/076.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable genérico canalización subterránea, del gaseoducto Caspe-Alcañiz, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Gas Aragón S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural por la posible afección de la actuación a la protección del patrimonio cultural.

Deberá contar con el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre la afección de la actuación a las zonas de protección del cernícalo primilla, así como por posibles afecciones a las vías pecuarias Cañada de Samper y Cabañera de Batán.

Se deberá respetar el retranqueo mínimo de las edificaciones de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, y por lo que respecta al trazado del gasoducto de 5 metros del eje al borde o de 3 metros al borde de los caminos. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Previo a la puesta en funcionamiento será necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Asimismo, y sin perjuicio del carácter favorable del informe, deben hacerse las siguientes observaciones:

En el supuesto de que la totalidad del gaseoducto supere los 10 kilómetros de longitud, será necesario presentar el proyecto al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que resuelva sobre la procedencia de una Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección ambiental de Aragón.

Al discurrir parte del gaseoducto de modo paralelo a la antigua carretera N-211, siendo dicho tramo de titularidad municipal, es recomendable la adopción por parte del órgano competente, de las medidas oportunas para la protección de la carretera.

Cuarto.—El presente informe de autorización especial en Suelo No Urbanizable corresponde sólo a la parte del trazado que discurre por el Suelo No Urbanizable del término municipal de Caspe, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado del gasoducto que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en Suelo No Urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el termino municipal correspondiente.

Quinto.—El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), es el órgano competente para determinar la procedencia o no de calificar la actividad, en el caso de que se considere que la ERM estaría incluida en las actividades consideradas como peligrosas.

Sexto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe e interesados.»

18. La Joyosa: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de instalación proyecto de red de penetración de gas natural a Torres de Berrellén en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Gas Aragón S. A.». C.O.T-2008/079.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico de la instalación de una red de penetración de gas natural a Torres de Berrellén, ubicada en Suelo No Urbanizable del municipio de La Joyosa, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización Ministerio de Fomento por cruce con la autopista A-68.

Deberá obtener autorización del Departamento de Carreteras de la DPZ, por posible afección a la carretera CV-658.

Al tratarse de una actividad sujeta a Licencia ambiental de actividad clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 6/2007, de protección ambiental de Aragón, se deberá obtener la calificación de la actividad por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con carácter previo al otorgamiento de la misma.





Se deberá respetar el retranqueo mínimo de las edificaciones de 8 metros al borde de los caminos y de 5 metros a los linderos, y por lo que respecta al trazado del gasoducto de 5 metros del eje al borde o de 3 metros al borde de los caminos. En el caso de no poder mantener el retranqueo en el trazado subterráneo, la canalización en dichos tramos será reforzada con hormigón, como en el caso de cruces con caminos, y las obras en el trazado de la conducción, debidas al mantenimiento y reposición del camino, serán siempre por cuenta de la propiedad de la conducción.

Se deberá reponer la capa superficial del terreno removida con especies autóctonas de la zona, retirando todos los residuos generados por las obras.

Previa a la puesta en funcionamiento, es necesaria autorización administrativa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.—Con carácter de observación, se deberá informar a la compañía C.L.H. por la posible afección a un oleoducto de su propiedad, que es cruzado por el trazado de la conducción.

Cuarto.—El presente informe de autorización especial en Suelo No Urbanizable corresponde sólo a la parte del trazado que discurre por el Suelo No Urbanizable del término municipal de La Joyosa, debiendo advertirse a la empresa promotora que la parte del trazado del gasoducto que transcurra por otros términos municipales deberá ser objeto de nueva tramitación ante dichos Ayuntamientos y ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, para su autorización especial en Suelo No Urbanizable adjuntado el proyecto correspondiente a su trazado por el termino municipal correspondiente.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.»

19. Sádaba: Rectificación de error material existente en el Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea MT. de 13,2 KV. y centro de transformación, para entronque con instalación generadora fotovoltaica de 2 MW, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Parques Fotovoltaicos del Espartal, S1, S. L.». COT-2008/005.

Primero.—Rectificar el error material existente en el Informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 29 de febrero de 2008 sobre la autorización en suelo no urbanizable para la instalación de una línea eléctrica subterránea MT. De 13,2 KV y Centro de Transformación, para entronque con instalación generadora fotovoltaica de 2 MW, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Parques Fotovoltaicos del Espartal S1, S. L., en los siguientes términos: Donde dice «Instalación Generadora Fotovoltaica de 1 MW» debe decir «Instalación Generadora Fotovoltaica de 2MW», tal y como se deduce del apartado 5 de la documentación técnica presentada, debiendo extenderse dicha corrección a todas las menciones que se hagan a lo largo de la parte expositiva y dispositiva del acuerdo referido.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

20. Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 9 del Suelo Urbano No Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2008/108 EUC 2008/290

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/290 en el Libro Sexto, folio 59 la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 9 del Suelo No Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 10 de marzo de 2008.

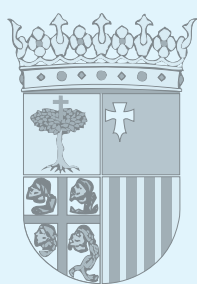
Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Entidad que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva con fecha 19 de noviembre de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y al Presidente de la Junta de Compensación.

21. El Burgo de Ebro: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Urbanización «Paraje Simón». COT 2008/114. EUC 2008/291

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/291 en el Libro Sexto, folio 60v la Constitución de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Urbanización «Paraje Simón» cuya constitución fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 6 de marzo de 2008.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de



la referida Entidad que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro con fecha 23 de marzo de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro y al Presidente de la Asociación Administrativa».

22. Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Área de Intervención G-86/6. COT 2008/131. EUC 2008/292

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2008/292 en el Libro Sexto, folio 61v la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad del Área de Intervención G-86/6 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por resolución del Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 17 de marzo de 2008.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Entidad que fueron aprobados definitivamente, por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 14 de diciembre de 2007.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta».

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la Orden de 20 de septiembre de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza, 25 de mayo de 2008.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Eva Salas Brosed.